ORDENANZA Nº 162

VISTO:

Que el D.E.M. se ha fijado como una prioridad atender a la salubridad pública en todo el Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que para ello es necesario que los inmuebles baldíos, dentro del radio Municipal permanezcan libres de malezas;

Que se hace imprescindible dictar normas que obliguen a los propietarios de inmuebles baldíos a mantenerlos desmalizados y limpios;

Como se faculta del Concejo Deliberante legislar con ese fin de acuerdo a las facultades conferidas por Ley Provincial Nº 5529;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Todo propietario, administrador, poseedor o tenedor de inmueble o baldíos situado/s dentro del Radio Municipal de Yerba Buena, cualquiera sea su condición, esta obligado a mantener el mismo libro de malezas.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: El que no cumpliese con dicha obligación, en los plazos que establezca la autoridad municipal, se hará posible de las multas que por Ordenanza se establezcan, de acuerdo al informe de inspección general, Catastro Municipal y Dirección de Rentas.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Además de la sanción prevista en el artículo 2do. la Municipalidad podrá proceder al desmalezamiento y limpieza de los inmuebles en infracción con cargo al propietario, previo levantamiento de una ACTA en presencia de dos (2) testigos del vecindario.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: La sanción y el costo del Trabajo a que hace referencia los artículos 2 y 3° de la presente Ordenanza se imputarán al padrón en infracción.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.